

cia a una representación dada. Pues bien, como reducir a conceptos una representación de la imaginación equivale a exponerla, la idea estética puede calificarse de representación inexponible de la imaginación (en su libre juego). Todavía tendré ocasión de dar algunos detalles acerca de esta clase de ideas; de momento, me limitaré a hacer observar que ambas clases de ideas, lo mismo las racionales que las estéticas, deben tener necesariamente sus principios, y ambas precisamente en la razón: aquéllas en su uso objetivo, éstas en su uso subjetivo.

En atención a esto, puede definirse también el genio como capacidad de ideas estéticas, con lo cual se indica al propio tiempo la razón de que en los productos del genio sea la naturaleza (del sujeto), y no un fin reflexivo, lo que da la regla al arte (a la producción de lo bello). En efecto, como lo bello no debe juzgarse por conceptos, sino por la disposición idónea de la imaginación para su coincidencia con la facultad de los conceptos en general, la regla o precepto no podrá servir de norma subjetiva para esa idoneidad estética, pero incondicionada, del arte bello con su justificada pretensión de agradar a todos, sino que sólo podrá servir de tal lo que es mera naturaleza del sujeto, pero que no puede concebirse bajo reglas o conceptos, es decir, el substrato suprasensible de todas sus facultades (al cual no llega ningún concepto de entendimiento), por consiguiente, aquello con relación a lo cual deben conciliarse todas nuestras facultades de conocimiento y que es fin último dado por lo inteligible de nuestra naturaleza. Y eso es también la única posibilidad de que el arte bello, al cual no puede prescribirse ningún principio objetivo, tenga por fundamento un principio subjetivo *a priori*, y, sin embargo, de validez universal.

## COMENTARIO II

De esto resulta automáticamente la tan importante observación siguiente: que hay tres clases de antinomia de la razón pura, aunque las tres obligan a desistir del presupuesto, por lo demás tan natural, de considerar como cosas en sí los objetos de los sentidos, y a tenerlos más bien como fenómenos solamente, atribuyéndoles un substrato inteligible (algo suprasensible, cuyo concepto es sólo idea y no admite un conocimiento propiamente dicho).

Sin esa antinomia, jamás podría decidirse la razón a aceptar semejante principio que tanto restringe el campo de su especulación, ni a hacer sacrificios en que desaparecen tantas esperanzas por lo demás muy brillantes, pues ni siquiera ahora, cuando como compensación de esa merma se le abren perspectivas de uso tanto mayores en el aspecto práctico, no parece que pueda renunciar sin dolor a esas esperanzas apartándose de su antigua devoción.

El hecho de que haya tres clases de antinomia se funda en que hay tres facultades de conocimiento: entendimiento, facultad de juzgar y razón, cada una de las cuales (como facultad superior de conocimiento) debe tener forzosamente sus principios *a priori*, puesto que la razón, en cuanto juzga sobre esos principios mismos y sobre su uso, exige incesantemente de todos ellos, frente a lo condicionado dado, lo incondicionado, que jamás podrá encontrarse si se considera lo sensible como perteneciente a las cosas en sí mismas, en vez de atribuirle, como mero fenómeno, algo suprasensible (el substrato inteligible de la naturaleza que hay en nosotros y fuera de nosotros) como cosa en sí misma. Entonces tenemos: 1º, una antinomia de la razón con respecto al uso teórico del entendimiento llegando hasta lo incondicionado para la facultad del conocimiento; 2º, una antinomia de la razón con respecto al uso estético de la facultad de juzgar para el sentimiento de agrado y desagrado; 3º, una antinomia con respecto al uso práctico de la en sí misma razón legisladora para la facultad de apetecer; en cuanto todas estas facultades tienen sus principios superiores *a priori* y, en virtud de una exigencia ineludible de la razón, tienen que poder juzgar también incondicionalmente según estos principios y determinar su objeto.

Con respecto a dos de estas antinomias, la del uso teórico y la del práctico de aquellas superiores facultades de conocimiento, hemos mostrado ya en otro lugar que son inevitables si semejantes juicios no buscan un substrato suprasensible de los objetos dados como fenómenos, pero también que pueden resolverse en cuanto apelamos a este último recurso. Ahora bien, en cuanto a la antinomia del uso de la facultad de juzgar, de acuerdo con la exigencia de la razón y con la solución que damos, no hay otro medio de eludirla que: o negando que el juicio de gusto estético tenga por fundamento algún principio *a priori*, de suerte que sería vano e infundado delirio el pretender que ese juicio tenga necesariamente derecho a un asentimiento universal, y un juicio

de gusto sólo merecería ser tenido por correcto por la circunstancia de que muchos coinciden en él, y aun eso no propiamente porque tras esa coincidencia se suponga un principio *a priori*, sino (como en el gusto del paladar) porque se da la contingencia de que los sujetos se hallan organizados de modo análogo; o admitiendo necesariamente que el juicio de gusto es propiamente un juicio racional encubierto sobre la perfección de una cosa y sobre la relación que en ella descubrimos entre lo diverso con vistas a un fin, o sea que lo calificamos de estético, cuando en el fondo es sólo teleológico, a causa de la confusión de que nuestra reflexión adolece, y en este último caso, la solución de la antinomia por medio de ideas trascendentales podría declararse innecesaria y nula, y de esta suerte resultaría posible unir a aquellas leyes del gusto los objetos de los sentidos no como meros fenómenos sino también como cosas en sí mismas. Pero ya en varios pasajes de la exposición de los juicios de gusto pusimos de relieve cuán poco resultado se obtiene con cualquiera de esos dos recursos.

Pero si se nos concede, por lo menos, que nuestra deducción está bien encaminada, aunque todavía no resulte lo bastante clara en todas sus partes, se ponen de relieve tres ideas: primera, la de lo suprasensible en general, sin calificación ulterior, como substrato de la naturaleza; segunda, la misma como principio de la idoneidad subjetiva de la naturaleza para nuestra facultad de conocimiento; tercera, la misma como principio de los fines de la libertad y como principio de la coincidencia de éstos con aquélla en lo moral.

§ 58

*Del idealismo de la idoneidad tanto de la naturaleza como del arte, como principio único de la facultad de juzgar estética*

Es posible, ante todo, una doble explicación del principio del gusto según se considere que éste juzga siempre por fundamentos determinantes empíricos, o sea por aquellos que sólo *a posteriori* son dados por los sentidos, o bien concediendo que juzgue a base de un fundamento *a priori*. Lo primero sería la crítica del gusto empírica; lo segundo, la racionalista. Según la primera, el objeto de nuestro deleite no se distinguiría de lo agradable; según la segunda, si el juicio se basara en conceptos determinados, no se